



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-016

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves

y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...];

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]"*;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]"*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-065-ESPE-a-1 de 16 de marzo de 2020, en observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y al amparo de lo dispuesto en el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo-COA, se suspenden los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-193-ESPE-a-1 de 14 de septiembre de 2020 se reanudan los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 13 de septiembre de 2020;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-103 de 19 de noviembre de 2020, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por el Ing. Oswaldo Efraín Díaz Rodríguez, docente del Departamento de Ciencias de la Computación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-002 de 22 de febrero de 2021, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2021-0192-M de 18 de enero de 2021, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, mediante el cual y en su calidad de presidente de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por el Ing. Oswaldo Efraín Díaz Rodríguez, docente del Departamento de Ciencias de la Computación y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, remite el informe elaborado por la comisión mencionada que, en sus conclusiones y recomendaciones, establece: *"CONCLUSIONES: Del análisis efectuado al contenido de los documentos que constan en el expediente y considerando las declaraciones efectuadas por parte de quienes presentaron los informes tanto de la UBE como los informes y declaraciones sobre el caso; considerando, además, que se ha cumplido con el debido proceso habiendo*

otorgado al señor docente el derecho a la legítima defensa y en cumplimiento de los procedimientos y normas vigentes para el caso en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, la Comisión concluye: 1.- Esta Comisión no ha podido evidenciar la existencia de indicios probatorios referente al acoso sexual, expuesto por la Srta. Lizbeth Gualotuña Topón, en concordancia con la norma legal vigente. 2.- Se evidencia que existía una relación de amistad según lo expuesto en las versiones del día 12 de enero de 2021, lo que no fue negado por parte de los involucrados, y se trató el tema de la revisión del artículo en proceso de desarrollo titulado para el proyecto REDU denominado: "Un estudio de mapeo sistemático del estado del arte de las herramientas de software y CAD'S sobre el diagnóstico de cáncer de mama mediante el análisis de textura de la imagen digital de la mamografía", bajo la dirección del Ing. Oswaldo Díaz y (sic) Ing. Carlos Caizaguano, fuera de la universidad, cuando lo recomendable es hacerlo en el campus universitario, de manera formal entre el docente y estudiante, manteniendo un dialogo respetuoso y armónico. 3.- La observación en cuanto a los tiempos en razón que se evidencia que este hecho sucedió en septiembre de 2019, y esta comisión tuvo conocimiento el 23 de diciembre de 2020, transcurrido un año después, esta comisión desconoce el porqué de los tiempos muertos ya no se pudo contar con la recepción de la versión del señor Tcrn. Juan Carlos Polo, quien fungía como Director del Departamento de ese entonces, el cual es el resultado de no tratarlo en el momento oportuno este proceso disciplinario en contra del Ing. Oswaldo Efraín Díaz Rodríguez. 4.- La denuncia presentada en la Fiscalía General del Estado, el 19 de septiembre de 2019, se encuentra archivada. 5.- No se cumple con el protocolo que permita determinar los hechos que hagan presumir el acoso sexual de la denunciante, falta el acompañamiento de un profesional como un psicólogo; adicionalmente, se evidencia que no existen conclusiones y recomendaciones contundentes en el informe presentado por la Unidad de Bienestar Estudiantil. 6.- Se evidencia que el Código de Ética de la Universidad se expidió en el año 2017, con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2017-102; es necesario la actualización del mismo; debe establecerse, en este Código, la conducta de cortesía entre docentes y estudiantes, por tratarse de una relación netamente académica. RECOMENDACIONES: La Comisión recomienda: 1. Se archive el caso por no contar con las evidencias suficientes que conduzcan a concluir que el señor Ing. Oswaldo Efraín (sic) Rodríguez haya incurrido en hechos que constituyan o hagan presumir el cometimiento de infracción alguna. 2. Solicitar al Honorable Consejo Universitario exhorte a la comunidad docente de la Universidad sobre la utilización de los espacios físicos utilizados para el desarrollo de las actividades netamente académicas; actividades que deben estar marcadas por el respeto y cordialidad entre docente y estudiante. 3. Solicitar al Honorable Consejo Universitario se tome en cuenta el tiempo requerido para este tipo de procesos, en razón que no se tuvo la intervención del señor Tcrn. Juan Carlos Polo, quien fungía como Director del Departamento, lo que produjo tiempos muertos que transcurrieron desde que se conoció del hecho. 4. Se disponga a la Unidad de Bienestar Estudiantil el seguimiento oportuno de los hechos denunciados, a fin de cumplir con el protocolo correspondiente. 5. Se disponga a la Unidad de Bienestar Estudiantil el cumplimiento del protocolo específico que debe cumplirse en los casos de acoso sexual, que están sujetos a investigación en la Universidad, acompañado de un especialista sobre el tema y que, luego del análisis respectivo dicha Unidad emita el Informe respectivo, con las conclusiones y recomendaciones que el caso amerita. 6. Se disponga al Comité de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, presentar la actualización del Código de Ética, en el cual establezca la conducta de cortesía que debe existir entre docentes y estudiantes, por tratarse de una relación sustentada en aspectos netamente académicos"; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-016 con la votación de la unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Archivar el proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por el Ing. Oswaldo Efraín Díaz Rodríguez, docente del Departamento de Ciencias de la Computación, por no contar con las evidencias suficientes que conduzcan a concluir que el mencionado profesional haya incurrido en hechos que constituyan o hagan presumir el cometimiento de infracción alguna.
- Art. 2.-** Disponer que el Vicerrectorado de Docencia recuerde al personal académico de la Universidad que cualquier actividad académica en la que se interactúe con los estudiantes, debe ser realizada dentro de los espacios físicos destinados para ese efecto dentro de la Institución y estará enmarcada en los valores del respeto y cordialidad entre docente y estudiante. Las actividades de investigación, vinculación con la sociedad y giras académicas, deberán contar con la autorización respectiva de autoridad competente.
- Art. 3.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia que, en coordinación con los directores de departamento, se remitan de manera oportuna los procesos disciplinarios por presuntas faltas cometidas por docentes y estudiantes, con el fin de que sean conocidos y resueltos por las instancias respectivas.
- Art. 4.-** Disponer que la Unidad de Bienestar Universitario de cumplimiento al protocolo específico que debe cumplirse en los casos de acoso sexual, que están sujetos a investigación en la Universidad, los cuales deben ser acompañados por un especialista en el tema y que, luego del análisis respectivo, se emita el informe correspondiente con las conclusiones y recomendaciones que sean procedentes.
- Art. 5.-** Disponer que el Comité de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, presente la actualización del Código de Ética vigente, especialmente en lo relacionado con la conducta de respeto, cordialidad y cortesía que debe primar entre docentes, estudiantes y en la comunidad universitaria en general.
- Art. 6.-** Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario realice la notificación respectiva al Ing. Oswaldo Efraín Díaz Rodríguez, docente del Departamento de Ciencias de la Computación.
- Art. 7.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directores de Departamento; Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; Miembros del Comité de Ética de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

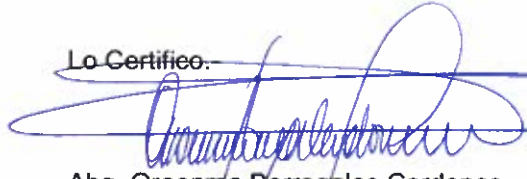
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 21 de enero de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.



Abg. Oroemia Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario

